

RESOLUCIÓN No 2298
(31 JUL 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO BARRANCABERMEJA, nombrado mediante Decreto de nombramiento No. 104 del 17 de Marzo del 2025, y acta de posesión N° 041 del 17 de Marzo del 2025, de acuerdo al Decreto No. 146 del 28 de Julio de 2015 y el Decreto No. 652 del 2024, por medio del cual se adopta el manual de contratación del Distrito de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en La ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1802 de 2015, el Decreto Distrital No. 106 del 17 de Marzo del 2025 modificado por el Decreto No. 198 de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 literal c), prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa.
2. Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos, el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades estatales a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea objetiva.
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del ejecutivo municipal, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 presente Decreto”.
5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone que, “*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener (...):*
6. Que la causal que se invoca en el presente asunto para contratar en forma directa es la prevista en el artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, según el cual,

“c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.”

7. Que por tratarse de un Contrato Interadministrativo, el mismo tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”



8. La Ley 1154 de 2011, en el párrafo del artículo 17 establece la posibilidad que tienen las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios de suscribir convenios interadministrativos, en los términos establecidos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998. En efecto, dicho artículo 17 señala:

Las asociaciones de departamentos, las provincias y las asociaciones de distritos y de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

9. Las asociaciones de departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, previa autorización de sus asambleas departamentales.
10. Conforme lo señala el documento CONPES 3859 del 19 de junio de 2016, *"El catastro es un instrumento para la identificación y medición de los predios que integran un territorio, en adición, usado en la gestión fiscal y la definición de los derechos de la propiedad. Sin embargo, el enfoque multipropósito que puede adquirir el catastro lo convierte en un instrumento único para llevar a cabo eficazmente otras finalidades centrales del Estado como la planeación, el ordenamiento territorial y ambiental, la gestión de tierras, la programación y asignación de inversiones y en general, la formulación y ejecución de políticas públicas de toda índole en los territorios"*.
11. Dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral está entender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actualización coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.
12. Adicionalmente las actuaciones administrativas y los procedimientos que se adelantan en el marco normativo señalado por la Ley 1955 de 2019, en materia de catastro, deben regirse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa, la cual está al servicio del interés general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.
13. Que el artículo 173 del Decreto 1333 de 1986, determina: *"Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles"*, de acuerdo con una acertada decisión en materia de formación, actualización y conservación catastral depende en buena medida los ingresos municipales, ya que permite un incremento fiscal justo, facilita la identificación precisa de propietarios y límites prediales, permite hacer seguimiento al uso del suelo y proteger ecosistemas frágiles mediante una gestión sostenible del territorio, facilita procesos de titulación, compra, venta y legalización de terrenos, integra datos físicos, jurídicos y económicos de los predios, lo que permite una lectura más completa del entorno urbano y rural, entre otros.
14. Conforme al artículo 24 de la ley 1450 de 2011: *"Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno Nacional"*.
15. Según el Decreto 148 de 2020, el **Catastro con enfoque multipropósito**: *"Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

16. Considerando lo señalado en el Decreto 1983 de 2019, que complementa la Ley 1955 de 2019, el cual establece las condiciones para que las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional puedan ser habilitadas como gestores catastrales y define los requisitos que deben cumplir los operadores catastrales para prestar el servicio público de gestión catastral, el Distrito de Especial de Barrancabermeja, a través de la Resolución 681 de 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, fue habilitado como gestor catastral: "Por medio de la cual se habilita como Gestor Catastral al Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso de Barrancabermeja en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción".
17. Que se realizó evaluación acerca de la naturaleza jurídica, idoneidad y experiencia del MASORA concluyéndose lo siguiente: i) La naturaleza de MASORA es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que las conforman, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 17 de la Ley 1454 de 2011 y 249 de la Ley 1955 de 2019, que le permite contratar mediante figura de Contrato o convenio Interadministrativo. ii) Que el objeto de MASORA permite la ejecución del objeto a contratarse mediante el presente contrato interadministrativo. iii) Que el objeto del proceso de contratación se articula con la necesidad planteada por la Secretaría de planeación y la Dirección de catastro multipropósito del Distrito de Barrancabermeja, en aras de llevar a cabo el desarrollo y ejecución de actividades de actualización y conservación catastral y que el objeto social de MASORA, permite realizar la ejecución del proceso contractual a título de convenio interadministrativo. iv) Que, de lo analizado al tenor de la doctrina y la jurisprudencia, no se evidencia prohibición para adelantar el presente proceso bajo modalidad de Convenio Interadministrativo en las condiciones señaladas en el objeto y alcance contractual. v) Que MASORA tiene idoneidad y experiencia para ejecutar el proceso contractual. vi) Que MASORA no tiene prohibición para ejecutar la tipología específica del presente convenio al tenor de su alcance.
18. Que de conformidad lo expuesto en los considerandos anteriores y según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del decreto 1082 de 2015, se procede a dar uso de la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo.
19. Que el objeto a desarrollar será **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**
20. Que la administración Distrital, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.25 – 03651 del 06 de Junio de 2025, por un valor total de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$22.507.686.287)** para la vigencia 2025 y El valor restante se compromete teniendo en cuenta el acuerdo 007 del 17 de Junio de 2025 *"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Distrital para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias vigencia 2026."*
21. El plazo de ejecución del convenio será de NUEVE (09) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. El acta de inicio se suscribirá cuando se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Expedición del registro presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de las garantías a que haya lugar. 3. Recibo del pago del impuesto de timbre, si hay lugar a ello.
22. Que se elaboraron los estudios y documentos previos respectivos para la contratación que se comenta, según lo señalado en las anteriores consideraciones.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y hacer uso de la modalidad de contratación Directa para el **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN**





CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO Y EL INVENTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”, con la Asociación de Municipios del Oriente Antioqueño - **MASORA**.” identificado con NIT. 8 0 0 1 8 3 7 7 0-1, con Representante Legal FABIO ANTONIO RIOS URREA identificado con C.C. No. 15.440.957 de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. Que el convenio interadministrativo a suscribir tiene como valor la suma de los aportes de las partes, para un total de: **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 28.260.620.000)**. De los cuales el Municipio aportará la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.979.000.000)**, equivalente a 19.655,0755 SMMLV aproximadamente; de los cuales **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.507.686.287,00)**, que equivalen a 15.811,5112 SMMLV aproximadamente, se ejecutaran en la vigencia fiscal 2025, y el valor de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.471.313.713,00)**, equivalente a 3.843,564 SMMLV aproximadamente, se ejecutarán en la vigencia fiscal 2026. El asociado aportará la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$281.620.000)** en equipos de acuerdo a la propuesta presentada. Dichos aportes una vez finalizado el convenio quedarán en propiedad del Distrito, **Dirección de Catastro Multipropósito**, quien deberá realizar los trámites ante la dependencia correspondiente, a fin que los mismos ingresen al inventario de la Entidad

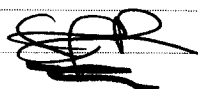
ARTÍCULO TERCERO: La presente contratación se rige por toda la normativa vigente en materia de contratación especialmente el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Los estudios previos correspondientes a la suscripción del convenio interadministrativo de referencia, podrán ser consultados en Secretaría Jurídica de la entidad contratante y/o en la plataforma de secop II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESSIE MORENO SALOM
Secretario General
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

NOMBRE FUNCIONARIO		FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angélica Martínez Rojas		31 JUL 2025
Aprobó:	Jessie Stivent Moreno Salom (Secretario General)		31 JUL 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			